

**INE/CG2470/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A DIVERSAS PETICIONES RELACIONADAS CON EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025**

**G L O S A R I O**

<b>COLEFOM</b>	Colectivo de Federaciones y Organizaciones Mexicanas Migrantes.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
<b>CPEUM/ Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CTPEEPJF</b>	Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
<b>CVMRE</b>	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE/Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LNE-Extranjero</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores en el Extranjero.
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
<b>PEP</b>	Paquete Electoral Postal.
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>SIVEI</b>	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
<b>SRVE</b>	Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## A N T E C E D E N T E S

- 1. Creación e integración de la CVMRE.** El 5 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2211/2024, este Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Temporales, la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales.

En el punto sexto del acuerdo en cita, el órgano superior de dirección del INE aprobó la creación de la CVMRE, así como su integración y presidencia. En el punto séptimo del propio acuerdo, se establecieron sus atribuciones respecto del seguimiento a las actividades establecidas para el VMRE, así como de los acuerdos que al respecto se generen, hasta la conclusión de su vigencia, que será en la primera semana de septiembre de 2025, previo informe final que se rinda a este Consejo General.

2. **Reforma constitucional en materia del PJJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero, Décimo Primero y Décimo Segundo.
3. **Reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó su reforma y adición, toda vez que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
4. **Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros SIVEISCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
5. **Creación de la CTPEEPJF.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024 mediante el cual creó la CTPEEPJF, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración de este Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF 2024-2025, así como cualquier

actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

6. **Reforma y adición de la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.
7. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que, entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto o con las actuaciones del INE.

En ese sentido, el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF emitió la resolución respecto de dicha acción, en la que declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

8. **Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJJF.
9. **Solicitud de la Senadora Karina Isabel Ruíz Ruíz.** El 29 de octubre de 2024, se recibió en este Instituto un escrito de misma fecha firmado por la C. Karina Isabel Ruiz Ruiz, en su calidad de Senadora Migrante, quien dirigió petición a este Consejo General para que se reconozca e incluya el derecho al VMRE en las elecciones de 2025, para elegir a las y los integrantes del PJJF.
10. **Solicitud del COLEFOM.** El 4 de noviembre de 2024, el COLEFOM, a través de quien se ostenta como su Coordinador el C. Efraín Jiménez Muñoz, dirigió diversas peticiones al Consejo General, por conducto de su Presidenta la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, a fin de que se apruebe la implementación de

lineamientos específicos que permitan la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electivos de jueces, magistrados y ministros, y que el gasto necesario para asegurar dicha participación sea contemplado oportunamente en el presupuesto asignado para estos fines.

11. **Solicitud de Fuerza Migrante, A.C.** El 11 de noviembre de 2024, se recibió en este Instituto un escrito de fecha 1º de noviembre de 2024, emitido por la organización Fuerza Migrante, A.C., a través de quien se ostenta como su representante legal el C. Avelino Meza Rodríguez, quien dirigió petición al Consejo General, por conducto de su Presidenta la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, a fin de que se emita el o los acuerdos que se consideren necesarios en favor de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para que puedan ejercer su derecho al voto en las próximas elecciones de personas juzgadoras del PJF.
12. **Aprobación del presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal 2025.** El 4 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2321/2024, este Consejo General aprobó el presupuesto precautorio para el ejercicio fiscal 2025, para la organización de una eventual Consulta Popular y el PEEPJF 2024-2025.
13. **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 19 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
14. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.

- 15. Respuesta a la solicitud del Instituto.** El 26 de noviembre de 2024, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio LXVI/JGRFN/1719/2024, dio respuesta a la solicitud del INE del día 19 del mismo mes y año, sobre aplazar las elecciones del PJJ por 90 días, señalando que estaban facultados para dar una respuesta favorable.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. Competencia**

Este Consejo General es competente para dar respuesta a diversas peticiones relacionadas con el VMRE para el PEEPJJ 2024-2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; de la CPEUM; 35 y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; y 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE.

### **SEGUNDO. Disposiciones jurídicas que sustentan la determinación.**

#### **I. Marco constitucional**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Así, en términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

A su vez, los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la Base V, Apartado A, de la disposición constitucional aludida, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

Por otra parte, el artículo 94, párrafo primero de la CPEUM, determina que se deposita el ejercicio del PJF en una SCJN, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

El párrafo segundo de la disposición aludida señala que la administración del PJF estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en

los términos que, conforme a las bases que señala esa Constitución, establezcan las leyes.

Por su parte, en términos del artículo 96 de la CPEUM, las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

En ese contexto, para el caso de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la CPEUM y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el PJJ, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Asimismo, para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y de Apelación, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el PJJ, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

En esa misma línea, el Senado incorporará a los listados que remita al INE a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará



con la primera sesión que este Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Por su parte, el Artículo Transitorio Segundo del Decreto, señala que el PEEPJF 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos de ese artículo.

El mismo Artículo Transitorio Segundo del Decreto refiere en su párrafo quinto, que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## **II. Marco normativo en materia electoral**

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Además, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; además, de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 35 de la LGIPE; así como, 4 párrafo 1, numeral I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE, establecen que este Consejo General es un órgano central del Instituto y superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Ahora, en términos del artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones locales.

El párrafo 2 del citado precepto normativo, prescribe que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE, señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el

extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Adicionalmente, el artículo 494, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establecen que la elección ordinaria de las personas que integran el PJF y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Asimismo, los artículos 497 y 498, numeral 1 de la LGIPE, prevén que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la propia LGIPE, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF, señalando que el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En este sentido, el artículo 503 de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección federal

correspondiente iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

### **III. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF**

Por su parte, en la sentencia recaída en los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG-7602024, la Sala Superior del TEPJF determinó lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

Con base en lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.

Con base en los preceptos constitucionales, legales y normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para dar respuesta a diversas peticiones relacionadas con el VMRE para el PEEPJF 2024-2025.

### **TERCERO. Respuesta a diversas peticiones relacionadas con el VMRE para el PEEPJF 2024-2025**

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones del INE, se encuentran las relacionadas con la organización de los comicios en los ámbitos federal y local, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

Ahora bien, el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, a fin de establecer, entre otros aspectos, la elección popular de las personas juzgadoras que integran el PJJ a cargo del INE.

Por otra parte, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJJ, misma que, cabe destacar, no realizó modificaciones al artículo 329 de la LGIPE que, en su párrafo 1 estipula de forma expresa los cargos que contarán con el VMRE, esto es, la Presidencia de la República y Senadurías, así como Gubernaturas y Jefatura de Gobierno en caso de que así lo dispongan sus legislaciones locales.

De igual forma, tampoco fue incorporado ningún otro aspecto relacionado con los comicios de las personas juzgadoras integrantes del PJJ, en el Libro Sexto de la LGIPE que regula específica y concretamente los requisitos, modalidades, procedimientos y plazos para solicitar el registro en la LNE-Extranjero y ejercer el VMRE.

A su vez, el 15 de octubre de 2024, se publicó en el DOF la Convocatoria emitida por el Senado de la República, cuyo Artículo Quinto Transitorio facultó a este Consejo General a acordar el ejercicio simultáneo de una prueba

prospectiva sobre el proceso electoral materia de la convocatoria, empleando nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que permita el voto a una muestra estadística en la mayor medida representativa de electores con residencia en el país o fuera del territorio nacional, mediante un ejercicio practicable desde cualquier instrumento o dispositivo digital, pero sin efectos jurídicos vinculantes, para cotejar sus propios resultados con los que resulten de la jornada electoral, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes, a fin de generar confianza, certidumbre y seguridad sobre su utilización entre la ciudadanía.

De lo anterior se desprende que, de considerar algún ejercicio de votación extraterritorial, según el legislativo, este tendrá únicamente el carácter de prueba, sin efectos jurídicos vinculantes en los resultados de la elección, por lo que sólo se podrían utilizar para evaluar la viabilidad y efectividad de implementar el VMRE en futuras elecciones, proporcionando datos y experiencias que puedan informar decisiones legislativas posteriores.

Por otro lado, el 29 de octubre de presente año, el INE recibió escrito firmado por la Senadora Migrante Karina Isabel Ruiz Ruiz, por medio del cual se dirige al Consejo General solicitando lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes respetuosamente en mi calidad de senadora Migrante [...] El propósito es el de solicitar que se reconozca e incluya el derecho al voto de las y los mexicanos que viven en el exterior en las elecciones de 2025 para elegir a las y los integrantes del Poder Judicial Federal, de la misma forma en que se ha permitido la participación en otros procesos, como fue el caso de la revocación de mandato o en la elección federal de este año.

[...]

Por lo anterior, atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 44, en su inciso jj) y numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y quinto párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, les solicito respetuosamente que consideren incluir el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero en la elección de las y los integrantes del Poder Judicial, permitiendo que dicho voto pueda ser emitido tanto por vía postal como por Internet, así como que se haga una campaña de información donde se explique detalladamente como funcionara la emisión del sufragio, esto en beneficio de una participación incluyente y sin restricciones.”

Asimismo, se recibió escrito de fecha 1º de noviembre de 2024 de la organización Fuerza Migrante, A.C., por medio del solicita al Consejo General lo siguiente:

“Con base en los argumentos jurídicos antes señalados y con fundamento en los derechos que confieren a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero los artículos 8 y 35, fracción V, ambos de la CPEUM (derecho de petición), de la manera más atenta y respetuosa posible, NOS PERMITIMOS FORMULAR LA SIGUIENTE PETICIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE DIGNAMENTE PRESIDE: ante la omisión legislativa en materia de representación política de la comunidad migrante respecto del tema que nos ocupa y en términos de las atribuciones que la CPEUM y la LIGPE otorgan al INE, se solicita se pueda EMITIR EL ACUERDO O LOS ACUERDOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS EN FAVOR DE LA CIUDADANIA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO PARA QUE PUEDA EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, generando con ello la emisión de nuevas acciones afirmativas progresivas para la comunidad migrante, que les permita el pleno ejercicio de sus derechos político electorales respecto de cargos relativos a la impartición de justicia en nuestro país, que beneficien a las y los mexicanos residentes en el extranjero y a sus familias radicadas en México.”

De igual forma, se recibió escrito del COLEFOM con fecha del 4 de noviembre de 2024, solicitando al Consejo General lo siguiente:

“Consideramos que, en ausencia de una mención explícita en la normatividad actual, existe la posibilidad de suplir esta laguna jurídica mediante leyes secundarias, tales como la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales. Este recurso permitiría articular una acción interpretativa que garantice nuestra inclusión en los procesos electorales correspondientes, abriendo un cauce institucional para la comunidad migrante en el marco de la reforma del Poder Judicial.

Por lo anterior, con el respeto y condimento debidos, solicitamos atentamente, mediante su conducto, que someta al pleno del Consejo General las siguientes peticiones:

**PRIMERA:** Que, en su próxima sesión del Consejo General, se discuta y apruebe la implementación de lineamientos específicos, sustentados en una interpretación de la LEGIPE y de otros dispositivos legales idóneos, que permitan la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electivos de jueces, magistrados y ministros, previstos en la reforma al Poder Judicial para las anualidades de 2025 y 2027.

**SEGUNDA:** Solicitamos respetuosamente que el gasto necesario para asegurar la participación electoral de la comunidad mexicana migrante en la elección de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial en 2025 y 2027, así como para realizar ejercicios prospectivos que determinen las modalidades idóneas de nuestro voto, sea contemplado oportunamente en el presupuesto asignado para estos fines. El mandato constitucional del Instituto Nacional Electoral incluye la responsabilidad de abrir cauces democráticos que garanticen la participación de todas y todos los mexicanos. Confiamos en que el INE y su Consejo General actuarán en concordancia con estos principios, promoviendo una inclusión electoral plena para nuestra comunidad mexicana migrante.

**TERCERA:** Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución General de la República, solicitamos atentamente se dé respuesta puntual, objetiva y fundada a esta petición, con el debido seguimiento, a fin de conocer los pasos y acciones que el Instituto Nacional Electoral tomará respecto a nuestras solicitudes, y con el propósito de asegurar la transparencia y certeza en los efectos legales que resulten del presente curso.”

Al respecto, resulta fundamental enfatizar que el aumento en el reconocimiento de los derechos, como el derecho al voto, está delimitado por la determinación legislativa. Bajo el principio de reserva de ley, no es posible ampliar el derecho a votar mediante interpretación administrativa, sino que debe ser una determinación explícita del legislador.

El principio de reserva de ley establece que ciertas materias, especialmente aquellas que afectan derechos fundamentales, deben ser reguladas exclusivamente por el legislador a través de leyes formales. Este principio se fundamenta en la necesidad de que las decisiones que afectan derechos fundamentales sean tomadas por un órgano representativo y democrático, como es el Congreso, y no por autoridades administrativas o por vía reglamentaria.

La CPEUM y la LGIPE establecen que la regulación de los derechos político-electorales, incluyendo el derecho al voto, es competencia del legislador. Esto asegura que cualquier modificación o ampliación de estos derechos sea resultado de un proceso legislativo que incluye debate, deliberación y consenso entre los representantes populares. El artículo 41 de la Constitución establece que el INE es un organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones, cuya función es ejecutar y aplicar las leyes emitidas por el Congreso.



En este sentido, la reserva de ley asegura que cualquier modificación en los derechos fundamentales sea resultado de un proceso democrático y transparente, que incluya la participación y el debate de los representantes populares.

En virtud de lo expuesto y de las peticiones formuladas, **este Consejo General considera que no es viable jurídicamente implementar el VMRE en el marco del PEEPJF 2024-2025, debido a que no se encuentra regulada expresamente en la LGIPE la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los comicios para la elección de personas juzgadoras integrantes del PJF.** La única consideración que se estableció en la convocatoria respecto del sufragio de ciudadanía en el exterior es en términos de llevar a cabo un ejercicio o prueba acotada a una muestra no vinculante y solo para efectos de cotejo y estudio.

Al respecto, es pertinente destacar que el derecho al VMRE debe surgir de una ley emitida por el legislador y no de una facultad reglamentaria del INE, pues fue el Poder Legislativo quien determinó que, en el ámbito federal ese derecho puede ejercerse en las elecciones de Presidencia de la República y Senadurías. Esto garantiza que cualquier modificación en los derechos fundamentales sea resultado de un proceso legislativo democrático y transparente, asegurando la certeza jurídica en la que se tomen en cuenta la temporalidad, requerimientos técnicos, económicos y operativos, así como el respeto al principio de reserva de ley.

Aunado a lo anterior, y en caso de que el legislador hubiera considerado que para la elección de diversos cargos del Poder Judicial se implementara el VMRE, es menester mencionar algunas consideraciones de carácter técnico-operativo que requerirían haberse ejecutado en octubre y noviembre del presente año, como se expone a continuación:

#### **1. Sobre la conformación de la LNE-Extranjero**

De conformidad con lo establecido en la LGIPE, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto desde el extranjero, es necesario que durante el periodo que así se determine, solicite su inscripción a la LNE-Extranjero.

Para ello, a más tardar en el mes de noviembre deberían haberse emitido los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero y poner a disposición de la ciudadanía el SRVE a través del cual podrían haber realizado dicha

solicitud de inscripción, cumpliendo con los requisitos de LGIPE y los lineamientos en cita.

Ahora bien, para llevar a cabo el despliegue del SRVE, se requeriría la contratación de recursos humanos y un mínimo de 23 días hábiles a fin de realizar las actividades de habilitación del sistema con los nuevos cargos y características de votación, así como el aprovisionamiento y puesta a punto de la infraestructura y comunicaciones, pruebas de aceptación, instalación en producción e inicio de operación.

Así pues, con los tiempos recortados por las diversas suspensiones al proceso y el tiempo que implica la contratación y la puesta a punto del SRVE, aun con el personal destinado al despliegue del SRVE realizando trabajos a partir del mes diciembre de 2024, el inicio del periodo de registro para votar desde el extranjero se advierte para no antes de inicios del mes de febrero de 2025; por lo que, realizar las actividades correspondientes al SRVE más allá del mes de diciembre de 2024, implica en consecuencia recorrer el inicio del periodo de registro e integración y entrega de la LNE-Extranjero Definitiva y, por ende, el retraso y alto riesgo en el desarrollo de las actividades subsecuentes relativas a la organización, capacitación y ejercicio del voto.

Adicionalmente, la recepción de solicitudes de inscripción a la LNE-Extranjero requiere, al menos, de un proceso de clarificación y determinación normativa para validar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, por un periodo mínimo de 12 días posteriores al cierre del periodo de registro y, a partir de ello, al menos 10 días más para las diferentes validaciones y cotejo con las listas nominales que se generan para la realización del Proceso Electoral en territorio nacional a fin de eliminar la posibilidad de un doble voto; por lo que, la generación de los listados definitivos no podría exceder al 11 de abril de 2025.

Finalmente, se debe entregar la LNE-Extranjero como insumo base para la preparación de las distintas modalidades de votación, considerando lo siguiente:

- Para la modalidad electrónica, se debe proporcionar la LNE-Extranjero definitiva a fin de generar las cuentas de acceso al SIVEI de la ciudadanía a partir del 14 de abril de 2025, cargar dicha información en el SIVEI a más tardar el 15 de mayo de 2025, y cargar al sistema, en su caso, la información correspondiente a las adendas de la LNE-

Extranjero derivadas de una instancia administrativa o resoluciones favorables del TEPJF con motivo de algún Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a más tardar el 22 de mayo de 2025, para posteriormente iniciar el periodo de votación.

- Para la modalidad postal, se debe proporcionar la LNE-Extranjero preliminar a más tardar el 15 de marzo de 2025, como insumo para la producción de boletas electorales, sobres-voto, instructivos y demás información relevante, y posteriormente la LNE-Extranjero Definitiva para la integración y envío del PEP entre el 20 y el 30 de abril de 2025, y finalmente la LNE-Extranjero con el marcaje de la palabra “VOTÓ”, a más tardar el 31 de mayo de 2025, a fin de utilizarse para el escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.
- Para la modalidad presencial, se debe proporcionar la LNE-Extranjero para los trabajos de capacitación electoral e integración de los Módulos Receptores de Votación a disponer en sedes consulares que deben realizarse en los meses de abril y mayo de 2025; así como para generar las cuentas de acceso al SIVEI a partir del 28 de abril de 2025; y finalmente realizar la carga de los listados al SIVEI y a los equipos de cómputo con el Sistema de Identificación del Voto Presencial en el Extranjero, que se estarían enviado a cada sede consular con anticipación en el mes de mayo de 2025, para consultar dicha lista el día de la jornada electoral.

En ese sentido, desfasar el desarrollo de las tareas atinentes al SRVE y a la recepción de las solicitudes de inscripción a la LNE-Extranjero, desfasaría la integración y entrega de la LNE-Extranjero Definitiva en los plazos que se requieren para las actividades antes descritas, por lo que, sería materialmente imposible realizar en las fechas que se requieren dichas actividades para cada una de las modalidades de votación.

## **2. Sobre las modalidades de votación extraterritorial**

Para la implementación de cada una de las modalidades de votación desde el extranjero, es necesario contar con un periodo de tiempo para realizar contrataciones de servicios correspondientes a cada vía de sufragio, actividades preparatorias con base en la LNE-Extranjero, actividades relativas a la recepción de la votación, así como de escrutinio y cómputo según la modalidad.

**Voto electrónico por internet.** Con base en los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, aprobados por Acuerdo INE/CG346/2022 y modificados por el diverso INE/CG8584/2024, y que forman parte del Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del INE, la implementación de esta modalidad requerirá de tiempo para las gestiones administrativas que permitan contar con los servicios del SIVEI, así como de plazos para la personalización, pruebas, auditoría y simulacro de votación con dicho sistema, realizar las actividades para la generación de los listados con las cuentas de acceso al SIVEI, realizar la carga y envío de la información de acceso al SIVEI a las personas ciudadanas inscritas en la LNE-Extranjero bajo la modalidad electrónica por internet; instrumentar un plazo de socialización y prácticas de uso del SIVEI, y finalmente un periodo de votación a través del SIVEI.

Cabe precisar que, a fin de contar con un SIVEI adjudicado hacia el mes de febrero de 2025 (mes idóneo para estar en condiciones de iniciar los trabajos de personalización y pruebas en marzo de 2025, y se tenga espacio suficiente para el desarrollo de las actividades subsecuentes), las gestiones administrativas para una Licitación Pública Internacional de dichos servicios debieron iniciar cuando menos en el **mes de octubre de 2024**.

En ese sentido y a fin de minimizar riesgos y contar con los tiempos indispensables para la correcta implementación del SIVEI para el VMRE en el PEEPJF 2024-2025, tendría que valorarse, en su caso, otro esquema o procedimiento administrativo, más adecuado para contar con el sistema en febrero de 2025, así como también para la contratación de la auditoría que debe realizarse al SIVEI necesariamente en los meses de abril y mayo de 2025, después de la personalización del SIVEI con los cargos de elección y las pruebas correspondientes.

Contar con el SIVEI y la auditoría en los meses precitados, facilitaría la carga de la LNE-Extranjero en el SIVEI, la generación y envío de cuentas de acceso a la ciudadanía y el periodo de socialización del SIVEI del 1º al 20 de mayo, y el periodo de votación del 23 de mayo al 1º de junio de 2025.

**Voto postal.** Con base en los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana, aprobados mediante Acuerdo INE/CG597/2022, y que forman parte del Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del INE, la instrumentación de esta modalidad requiere de tiempo suficiente para la impresión y producción de los elementos que integran el PEP; asimismo será necesario contar con tiempo suficiente para la integración y envío de los PEP a la ciudadanía en el extranjero; y finalmente, se considera de gran importancia dotar a la ciudadanía del tiempo razonable para el regreso de los Sobres-Postales-Voto a México, a fin de que lleguen dentro del tiempo legal para ser considerados votos válidos, es decir, antes de las 08:00 horas del sábado 31 de mayo de 2025.

En ese sentido, cabe precisar que para contar con la prestación del “Servicio de distribución y entrega internacional del Paquete Electoral Postal (PEP) y el regreso del Sobre Postal Voto (SPV)” en el mes de marzo de 2025, con el propósito de que, una vez se cuente con la LNE-Extranjero Definitiva, se inicie posteriormente con la integración y envío del PEP a la ciudadanía en el mes de abril de 2025, las gestiones administrativas correspondientes debieron comenzar cuando menos en **el mes de noviembre de 2024**. Por ello, no se cumpliría con las fechas requeridas para el desarrollo de esta modalidad en tiempo y forma.

Ahora bien, es de mencionar que las fechas estimadas se basan en las experiencias de procesos electorales previos. Adicionalmente, no se omite señalar que las fechas referidas no consideran el supuesto de una segunda convocatoria, en caso de que la primera se declare desierta, situación en la que, de presentarse, tampoco permitiría cumplir con las fechas requeridas.

**Voto presencial.** Para el desarrollo de esta modalidad debe aprobarse el Modelo Operativo; determinar junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las sedes consulares para instalar los Módulos Receptores de Votación; entregar la LNE-Extranjero para la designación de las personas que se integrarán como funcionariado de dichos Módulos y disponer del tiempo necesario para su capacitación; contar con un plazo para la generación de los listados con las cuentas de acceso al SIVEI y al Sistema de Identificación del Voto Presencial en el Extranjero; además, prever un periodo de tiempo para

preparación y envío de los materiales electorales e infraestructura informática y de comunicaciones a las sedes consulares para resguardo, así como suscripción de convenios y demás contrataciones. Tampoco se omite mencionar que, es necesario contar con un tiempo para la ejecución de simulacros, pues al tratarse de una elección inédita, se debe considerar un espacio para la familiarización de la ciudadanía con este proceso de votación.

A este respecto y considerando la experiencia de los procesos electorales 2023-2024, por cuestiones de tiempo, no se tendría un sistema diferenciado para el voto por internet y el voto presencial, como se recomendó en el marco de la evaluación del VMRE en los pasados procesos electorales, así como otras sugerencias cuya aplicación implica un plazo mayor. Incluso, es de resaltar que esta modalidad se encuentra en revisión y que sus mejoras se visualizan al mediano y largo plazo.

Ejemplo de lo anterior, son los aspectos de usabilidad, pues derivado de la naturaleza de las características del PEEPJF 2024-2025 es necesario realizar un análisis en términos de la experiencia de usuario para la presentación de las boletas electorales electrónicas a la ciudadanía. Derivado de los tiempos reducidos para la ejecución del referido proceso electoral, y considerando que dicho análisis requiere de tiempo y participación de diferentes áreas, considerando la interacción con las “Urnas Electrónicas”, esto supone un riesgo en los tiempos disponibles para la ejecución de actividades para la personalización del SIVEI necesarias para el PEEPJF 2023-2024.

Por otra parte, destaca que, aún se encuentran en valoración los universos de personas electoras (registradas y no registradas), sin embargo, es posible advertir que, en el supuesto de considerar un universo de personas no registradas, el volumen de información que se carga al Sistema de Identificación del Voto Presencial en el Extranjero es del orden de la Lista Nominal Nacional. Para esto, el mecanismo de envío-recepción de la información de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, debido al gran volumen implicado, requiere de un tiempo importante para su entrega y validación, así como para su carga en los dispositivos que se emplean para la identificación ciudadana, por lo que, no se considera viable que aplique la modalidad presencial para este proceso.

Respecto a los dispositivos de votación o urnas electrónicas, no se cuenta con inventario para enviar al extranjero, ya que estas se utilizarán para el voto territorial en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, por lo que se tendrían que considerar las gestiones administrativas para la adquisición de otro tipo de dispositivos para la emisión del voto, como laptop.

Igualmente, no pasa desapercibido que, una de las recomendaciones resultado de la evaluación del VMRE es el hecho de fortalecer, además de los dispositivos de votación y la infraestructura informática, los equipos de trabajo para la operación de los Módulos Receptores de Votación, lo que tiene implicaciones en materia de presupuesto, recursos humanos y capacitación electoral.

Finalmente, cabe precisar que para las 3 modalidades se requiere presupuesto y personal a fin de realizar una adecuada ejecución de todas las tareas implicadas en cada una de las formas de sufragio extraterritorial.

Al respecto, independientemente de la modalidad de sufragio extraterritorial que se pudiera implementar, es imprescindible contar previamente con los recursos necesarios, tanto económicos como humanos, para garantizar una ejecución adecuada de todas las tareas asociadas. Esto incluye la planificación, organización y desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral, desde la inscripción de la ciudadanía hasta el escrutinio y la publicación de los resultados.

En ese orden de ideas, el presupuesto es un componente esencial, ya que permite cubrir los costos asociados con cada modalidad. Por ejemplo, en el caso del voto presencial en sedes en el extranjero, los recursos se destinarían a habilitar espacios adecuados, garantizar la seguridad del lugar, transportar materiales electorales y capacitar al personal encargado de supervisar el proceso. En el voto por la vía postal, el presupuesto podría cubrir gastos de impresión, envío y recepción de boletas, así como sistemas para verificar la autenticidad y la validez de los votos. Por último, en la modalidad de voto electrónico, se requeriría una inversión significativa en infraestructura tecnológica, ciberseguridad y capacitación técnica.

Por otra parte, el personal es igualmente crucial para asegurar que el proceso sea transparente, eficiente y confiable. Esto incluye tanto al funcionariado del centro de votación como al personal especializado en áreas como logística,

tecnología y gestión electoral. Cada modalidad exige tareas específicas que solo pueden ser llevadas a cabo con equipos humanos capacitados. Por ejemplo, la gestión de un sistema de registro para el voto requiere especialistas en programación y seguridad informática, mientras que el voto por correo demanda personal dedicado a la integración y determinación de los sobres-voto con las boletas, así como un procedimiento administrativo complejo en tiempos y gestión

En resumen, las tres modalidades de sufragio extraterritorial —presencial, postal o electrónico— comparten la necesidad de una asignación oportuna y adecuada de presupuesto y personal, aspecto que con el reciente recorte presupuestal al Instituto, suma un riesgo importante no solo a la logística del proceso, sino también a la confianza de la ciudadanía en la integridad y legitimidad de los resultados electorales.

Bajo tales consideraciones, este Consejo General determina que **es jurídica, técnica, operativa y materialmente inviable implementar el VMRE en el marco del PEEPJF 2024-2025, debido no solo a que en la reforma a la LGIPE no se consideró esta modalidad de votación, si no que aun cuando estuviera considerada, el tiempo con el que se cuenta para su implementación, implica riesgos en aspectos técnicos y operativos.** Por lo anterior, **no es viable** que esta Instituto pueda atender de manera favorable las solicitudes de la Senadora Karina Ruíz Ruíz, y de las organizaciones Fuerza Migrante A.C. y COLEFOM, respecto de la implementación del VMRE para el PEEPJF 2024-2025, contemplando la certeza y seguridad jurídica que debe prevalecer en todo proceso electoral.

En razón de lo expuesto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se emite la respuesta a diversas peticiones relacionadas con el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en términos de lo señalado en el considerando tercero del presente acuerdo.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a realizar las gestiones necesarias para que notifique el presente acuerdo a las y los peticionarios.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO**